

La nueva PAC Horizonte 2020

Del régimen de pago único al régimen de pago básico



Ventajas e instalación
del riego por goteo
subterráneo



Exacción de deudas
por la vía del apremio



**La agricultura
nos da
la vida**

**En la agricultura
están nuestras
raíces**

Síguenos



**CUIDANDO
DE NUESTRAS RAÍCES**

Política
Agrícola
Común
Europea

PAC

ec.europa.eu/agriculture/cap-for-our-roots



La nueva PAC. Horizonte 2020

Impacto

Por primera vez en la política agraria nacional, las ayudas se centrarán en los agricultores activos y en las explotaciones con actividad. No se considerarán agricultores activos aquellos cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios. Este sistema se va a aplicar a los agricultores que perciban más de 1.250 euros de ayudas directas al año.

Después de un largo período de negociación, el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión Europea alcanzaron en Junio de 2013 un principio de acuerdo político sobre la reforma para el período 2014-2020. Fue el segundo acuerdo del año, después del alcanzado en febrero.

Finalmente, tras la aprobación en noviembre de 2013 del marco financiero plurianual 2014-2020 por parte el Parlamento Europeo se asientan las bases de la PAC. Una nueva PAC que en su conjunto supone en torno a un 3,5 por ciento menos que en el marco financiero 2007-2013.

Las directrices políticas de esta reforma fueron fijadas en noviembre de 2010 cuando la Comisión Europea presentó la Comunicación **“La PAC en el horizonte de 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario”**, que dejaba claro que el sistema de pagos directos debía dirigirse hacia un sistema de pagos regionales, abandonando las referencias históricas de hace más de una década.

Once meses después, la Comisión Europea publicó las propuestas legislativas que pretendían remodelar la política agraria para que ésta fuera: más justa y legítima, más ecológica, más transparente, tenga en cuenta la diversidad de la agricultura europea, refuerce la posición de los agricultores en la cadena alimentaria, mantenga el equilibrio entre la seguridad alimentaria y el medio ambiente, prepare a los agricultores a afrontar los retos del futuro, como en ya más de 50 años, siga aportando beneficios a todos los ciudadanos de la Unión Europea ampliada a 28 estados miembros.

Las directrices de la nueva reforma se comenzaron a trazar el mismo año (2010) en que se empezó a aplicar las disposiciones del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, que fijó las modificaciones aprobadas en el marco de la reforma de 2003 y se denominó coloquialmente **“el chequeo médico” de la política agrícola común**.

En España y en virtud de este reglamento, se introdujeron desde 2010 hasta 2012, todos los

regímenes de ayudas acoplados a la producción dentro del régimen de pago único, a excepción de la prima por vaca nodriza y de la ayuda específica al cultivo del algodón.

En definitiva, apenas concluida la aplicación completa de una reforma, ya se comienza a aplicar la siguiente. Tras tres grandes reformas y dos intermedias, **el sector percibe esta dinámica de la Unión Europea como una situación de permanente cambio que genera incertidumbre y dificultades para realizar estrategias y planes a largo plazo.** Por eso el sector está analizando con lupa el devenir de esta nueva reforma y todos los movimientos que se realizan en Europa, en España y en las comunidades autónomas.

En relación con los cuatro reglamentos básicos del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de política agraria (pagos directos, Organización Común de Mercados Única OCM, desarrollo rural y financiación, gestión y seguimiento de la PAC a través de un reglamento horizontal), las conclusiones obtenidas en el acuerdo político sobre pagos directos se sintetizan a continuación:

► **Mantenimiento presupuestario**

El Consejo de la UE, el Parlamento Europeo y la Comisión alcanzaron en junio el acuerdo político sobre el presupuesto comunitario del período 2014-2020 que facilitará la puesta en marcha de la nueva PAC.

El Parlamento aprobó estas perspectivas financieras en noviembre de 2013, lo que garantiza la financiación para el sector agrario durante los próximos siete años, y que en su conjunto **supone en torno a un 3,5% menos que en el marco financiero 2007-2013**, asegurando disciplina financiera.

Para el período 2014-2020 se ha conseguido mantener

un presupuesto algo inferior al del período actual (37% del total): 420.000 millones de € para el total de la rúbrica 2 que es donde se encuentra el gasto agrícola europeo.

Para España el presupuesto total es de más de 46.000 millones de euros de fondos comunitarios, a los que se sumará la cofinanciación nacional para medidas de desarrollo rural, con lo que la cifra asciende casi a 50.000 millones de euros.

► **Pago básico**

Se crea un nuevo régimen de pago básico que sustituye al régimen de pago único. **Como norma general, se producirá una asignación de nuevos derechos de pago básico a los beneficiarios que tengan derecho a recibir pagos respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos en el año 2013 y se basará en el número de hectáreas admisibles a disposición del agricultor en 2015.** En el cálculo del valor inicial del derecho de pago básico influirá el valor total de la ayuda que el agricultor reciba para 2014 en virtud del régimen de pago único.

Además **los estados podrán destinar una parte del presupuesto asignado para ayudas directas a la ayuda a jóvenes agricultores, a las zonas desfavorecidas, al régimen de pequeños agricultores y a conceder pagos acoplados a ciertos sectores.**

► **Limitación de la superficie elegible**

La **superficie total potencialmente subvencionable** que podría acogerse al nuevo sistema de ayudas podría ascender a 38 millones de hectáreas, **16 millones más de las actualmente declaradas.**

Con esta cifra se hubiera producido una reducción de la ayuda media por hectáreas de un 42% .

Esta ha sido una de las principales demandas españolas en la negociación. España trabajó para evitar que entraran en el sistema de nuevos pagos por superficie 17 millones de hectáreas adicionales, lo que habría provocado que se diluyeran los apoyos a los productores y una drástica caída de las subvenciones.

► Convergencia interna

No habrá tasa plana. Es decir no habrá una ayuda igual por hectárea para todos los beneficiarios de un estado miembro, independientemente de sus producciones.

El acuerdo no obliga a la convergencia total hacia la media nacional o regional en 2019, es decir para 2019 ningún agricultor recibirá por hectárea menos de un 60 por ciento de ayudas de la media regional. Además, en el caso de beneficiarios en los que la aplicación de la nueva reforma supusiera una reducción notable del importe de su ayuda se ha

establecido una limitación del 30% en esa reducción. Se trata de una cláusula de salvaguarda que el Ministerio estima que afectará a menos del 1% de los beneficiarios. A este respecto existió una **alianza de España junto con Francia, Italia o Portugal que consiguió aminorar el efecto negativo de la convergencia inicial.** También existieron apoyos de Irlanda, Dinamarca y Luxemburgo.

Habrà flexibilidad para confeccionar un sistema de comarcalización vinculado a la realidad de las producciones. España defendía este postura como país con mayor diversidad productiva de la Unión Europea.

Según el Ministerio un reparto igualitario abocaría en la “cerealización” de la península y de la Unión Europea. Además, éste ha avanzado que se tomará como referencia geográfica la comarca agraria, diferenciando los tipos de superficie entre superficies de cultivo de secano, de regadío, de cultivos permanentes y de pastos.



► **Greening o reverdecimiento.**

Las explotaciones que respeten determinadas prácticas beneficiosas para el medio ambiente y el clima recibirán un “pago verde” (greening) además del pago base. Ejemplos de estas buenas prácticas son la rotación de cultivos, el mantenimiento de los pastos permanentes y la creación de áreas de interés ecológico en al menos el 5% de la superficie agrícola (para las explotaciones que tienen como mínimo 15 ha de superficie agrícola).

Los cultivos permanentes se califican como cultivos verdes por definición, y por ello no se les exigen condiciones de greening. Tampoco a los cultivos bajo el agua como el arroz.

La rotación de cultivos será obligatoria para las explotaciones de más de 10 ha. En aquellas que tengan más de 10 y menos de 30 ha serán obligatorios dos cultivos, y tres a partir de 30 ha.

Se ha conseguido que el 30% del pago por greening sea calculado a nivel de explotación, evitándose así una convergencia del 30% que se hubiera producido de haberse calculado a nivel nacional.

► **Agricultor en activo**

De manera general, no se abonarán pagos directos a las personas físicas o jurídicas cuyas superficies agrarias sean principalmente superficies mantenidas naturalmente en un estado adecuado para pasto o cultivo, y que no realicen en dichas superficies las actividades mínimas definidas por los estados miembros.

Se han excluido a determinadas entidades como beneficiarias de las ayudas: aeropuertos, campos de

deporte, instalaciones ferroviarias. Los estados miembros podrán completar esta lista con otras entidades. Se pretende así mejorar el enfoque de las ayudas hacia la actividad agraria.



► **Pequeños productores**

Los estados pueden implantar un régimen simplificado a los que reciban hasta un máximo de 1.250 € anuales y no estarán sujetos a ningún proceso de convergencia interna.

► **Jóvenes agricultores**

Los estados estarán obligados a destinar el 2% de su sobre nacional en ayudas a los jóvenes agricultores (hasta 40 años). Se ha acordado un 25 por ciento de ayudas adicionales a los jóvenes agricultores con explotaciones de entre 25 y 90 hectáreas.

► Pagos acoplados

Los estados miembros pueden conceder pagos específicos para atender a las **dificultades sectoriales específicas**.

► Zonas con dificultades naturales

Los estados miembros pueden conceder pagos adicionales a los agricultores cuyas explotaciones estén situadas en zonas con limitaciones naturales.

El presupuesto destinado a financiarlas podrá ser de hasta el 5% del presupuesto disponible para el pago de ayudas directas.



Posteriormente, el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros de la UE y la Comisión Europea alcanzaron a finales de Septiembre de 2013 un acuerdo político sobre los últimos aspectos de la reforma de la PAC (en el contexto del Marco Financiero Plurianual 2014-2020) que quedaban pendientes y que se añaden al acuerdo sobre la reforma alcanzado en junio:

► «Límite máximo» y «disminución progresiva»

Los pagos directos que una explotación agrícola reciba en concepto de subvenciones (exceptuando el pago de ecologización) se reducirán, en el caso de los importes superiores a 150.000 EUR, en al menos un 5 %.

En cuanto al empleo, los costes salariales pueden deducirse antes de proceder al cálculo.

► Convergencia exterior

La dotación nacional para pagos directos de cada Estado Miembro se irá ajustando progresivamente. Así, los estados en los que el pago medio (en euros por hectárea) se encuentre por debajo del 90 % del promedio de la UE, verán aumentar paulatinamente su dotación, en concreto, en un tercio de la diferencia entre el nivel actual y el 90 % del promedio europeo. Por otro lado, se garantiza que cada Estado miembro alcanzará un nivel mínimo para 2019. Las cantidades que se ponen a disposición de otros Estados miembros que reciben importes por encima de la media también se ajustarán de forma correspondiente.

► Transferencias de fondos entre pilares

Los Estados tendrán la posibilidad de transferir hasta un 15 % de su dotación nacional para pagos directos (primer pilar) a la dotación para desarrollo rural. Estos importes no tienen que atenerse a cofinanciación. También tendrán la opción de transferir hasta un 15 % de la dotación para desarrollo rural a la dotación para **pagos directos, o hasta un 25 % tratándose de Estados miembros que obtienen menos de un 90 % del promedio de la UE de pagos directos**.

Finalmente, y con el marco presupuestario acordado, se sientan las bases de la PAC, y la Eurocámara dio luz verde a la nueva política agraria de la UE para el período 2014-2020, que entra en funcionamiento el 1 de enero de 2014.

LA NEGOCIACIÓN INTERNA

El acuerdo sobre la reforma de la Política Agraria Común alcanzado por las tres Instituciones comunitarias otorga un amplio margen de decisión a los Estados miembros sobre un número importante de elementos. Por ello, se abrió una negociación entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas para definir el modelo de aplicación de esa reforma en España.

El Ministerio resaltó que proponía un modelo que apostaba por una agricultura realmente activa, generadora de empleo y que permitía corregir algunos errores del sistema actual (como la posibilidad de que algunos beneficiarios cobraran sin tener una actividad agraria propiamente dicha) y con el principio básico de que los agricultores y las regiones no pierdan ayudas.

Esta negociación interna fue calificada por el ministro como “la más difícil”. Los días 24 y 25 de julio se celebró una Conferencia Sectorial entre los responsables del Ministerio y de las Comunidades Autónomas para tratar de definir ese modelo de aplicación.

Se crearon tres grupos de trabajo de alto nivel para analizar:

- la aplicación regional del Régimen de pago básico
- la figura de agricultor en activo
- los sectores prioritarios para la concesión de ayudas acopladas

En base a lo debatido en estos grupos, los días 20 y 21 de enero de 2014 se celebró otra Conferencia Sectorial. Los acuerdos alcanzados en las referidas conferencias son los siguientes:

- El pago básico se va a basar en un modelo de regionalización dependiente de los importes percibidos en las comarcas agrarias y la tipología de los niveles de intensidad de la ayuda, considerándose cuatro tipos de superficie en cada comarca:



1. tierras de cultivo de secano
2. cultivos de regadío
3. cultivos permanentes
4. pastos.

En cuanto al reparto de fondos, en materia de pagos directos las comunidades autónomas vendrán a recibir una cantidad prácticamente idéntica a la que venían recibiendo hasta la actualidad, y tendrán un cierto grado de autonomía para llevarlas a cabo.

Este modelo evitará las transferencias de ayudas entre territorios. El primer año el importe unitario inicial tendrá en cuenta los importes cobrados en el año 2014 y las superficies solicitadas en el año 2015. El modelo va a dividir el territorio nacional entre 22 y 24 regiones agronómicas.



► **Agricultor en activo.** Por primera vez en la política agraria nacional, las ayudas se centrarán en los agricultores activos y en las explotaciones con actividad. No se considerarán agricultores activos aquellos cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios. Este sistema se va a aplicar a los agricultores que perciban más de 1.250 euros de ayudas directas al año

Se trata de evitar el cobro de las ayudas sin tener actividad económica sobre el territorio. Para el caso particular de las explotaciones ganaderas vinculadas a

pastos, deberán tener 0,20 unidades de ganado mayor por hectárea.

La actividad agraria sobre las superficies de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios y también mediante el mantenimiento de las superficies de la explotación en estado adecuado para pasto o cultivo .

► **Limitación de la superficie con derecho a ayudas.** La superficie sobre la que se asignarán los derechos de pago básico en 2015 se limitará a las hectáreas subvencionables declaradas en 2013.

► Establecimiento de un umbral mínimo de 300 euros para poder recibir ayudas directas, que se aplicará a partir del año 2017. En 2015 el límite será 100 € y en 2016, se elevará a 200€. También de un umbral máximo de 300.000 euros, que tendrá en cuenta los costes laborales y las circunstancias específicas de la agricultura asociativa.

► Los productores y superficies de viñedo y frutas y hortalizas, que hasta ahora no percibían ayudas de la PAC no se incorporan al nuevo sistema de ayudas.

► Asignación de derechos de pago básico únicamente a ganaderos que sean titulares de explotaciones ganaderas y estén dados de alta en el REGA.

► Se utilizará un **porcentaje aproximado del 12% para pagos acoplados**, considerando a los sectores prioritarios y en especial a los sectores ganaderos. Los sectores que deben ser atendidos por los pagos acoplados son los siguientes: vacuno de engorde, vaca nodriza, ovino, caprino, remolacha azucarera, arroz, tomate para industria, frutos de cáscara, cultivos proteicos y legumbres de calidad.

► El importe que el programa de **apoyo al sector vitivinícola destinó al régimen de pago único (142,7 millones de euros)**, se incorporará de forma definitiva al régimen de pagos directos.

► En cuanto al **“greening”**, los cultivos permanentes cumplirán automáticamente el pago verde.

► Existencia de un **programa nacional de desarrollo rural** que coexistirá con los planes de desarrollo rural autonómicos, al que se va a destinar el montante extra de la negociación de los fondos comunitarios.

► Establecimiento de un marco nacional acordado con las Comunidades Autónomas, para armonizar las condiciones de aplicación de determinadas medidas y mecanismos que flexibilicen la **transferencia de fondos** entre programas nacionales y autonómicos, para evitar la pérdida de fondos comunitarios.

A nivel europeo, con la publicación el 20 de diciembre de 2013 de los Reglamentos de la Reforma* y del Reglamento de transición**, se ve el final de un largo camino de negociaciones que finalizará con la publicación de los reglamentos de aplicación, que está prevista antes de Junio de 2014.

A nivel nacional y para evitar movimientos especulativos del nuevo sistema de ayudas, la difusión de los detalles de la regionalización, las ayudas acopladas y el resto de los elementos de la reforma, comenzará una

vez que concluya el período de solicitud única de ayudas de la PAC del año 2014 (17 de febrero a 15 de Mayo de 2014).

** Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.*

** Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005, y (CE) nº 485/2008 del Consejo.*

** Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.*

** Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.*

*** Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio 2014.*



Riego por goteo subterráneo

Principales ventajas e instalación

Autor: Javier Martínez López. AZUD

El sistema de riego por goteo subterráneo (RGS) es una buena opción agronómica, tanto para el riego de **cultivos leñosos** (almendro, vid, olivo, pistacho, melocotón, etc.), como **cultivos extensivos** (maíz, veza, cebada, alfalfa, etc.), que permite aplicar el agua y los fertilizantes de forma más directa al sistema radicular de las plantas, proporcionando un gran ahorro de agua y fertilizantes, junto con otras muchas ventajas económicas, ecológicas y agronómicas

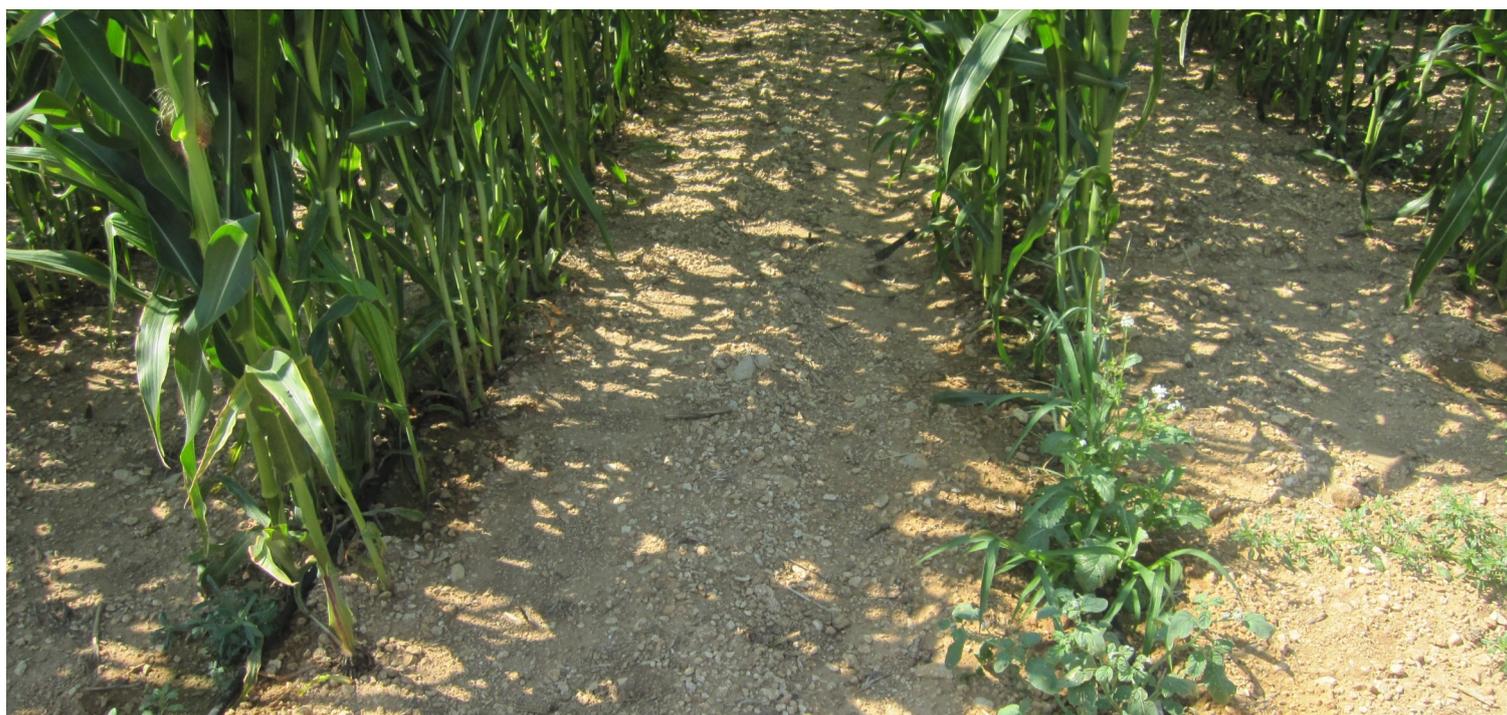
Mucho se habla del sistema de riego por goteo subterráneo (RGS), pero

¿cuáles son sus ventajas?

- **Ahorro de agua.** Evita la pérdida de agua por evaporación superficial y la escorrentía.
- **Ahorro y mejora de la fertilización.** Al administrar el agua y los nutrientes de forma más directa al sistema radicular, mejora la fertilización, especialmente la de aquellos

minerales que son poco móviles en el suelo como el K y el P.

- **Mayor eficiencia energética.** En general, es una ventaja de los sistemas de riego por goteo (comparando con sistemas de riego presurizados por aspersión).
- **Posibilidad de uso para riego de aguas marginales (salinas y/o residuales)** . En instalaciones de RGS es posible usar aguas con una calidad inferior a las utilizadas en otros sistemas:



- Por un lado, al no haber evaporación del agua del suelo, se reduce la **acumulación de sales en la zona radicular de la planta**.
- Por otra parte, es posible el **uso de agua residual** tratada al no entrar en contacto con la superficie, ni con la parte aérea ni con el usuario.
- **Disminución de malas hierbas y plagas.** Al no mojarse la superficie del terreno ni la planta durante el riego, disminuye la presencia de malas hierbas, plagas y hongos en el cultivo.
- **Mayor estabilidad de la estructura del suelo.** Se consigue una menor compactación del suelo y una mayor aireación del terreno, al formarse capilares y, por tanto, una mejor estructura del perfil del suelo, que facilita el mejor desarrollo de los cultivos.
- **Evitamos daños por animales, vandalismo. Facilidad en las tareas de labranza.** Gracias a los sistemas de RGS, evitamos posibles daños que producen insectos, roedores y pájaros en el sistema. También protegemos el sistema de daños por vandalismo y facilitamos las tareas de labranza (ya no hay necesidad de tender y recoger la tubería anualmente y nos permite el laboreo sin obstáculos).
- **Compromiso estético.** Por último, el sistema de riego subterráneo no interfiere con el diseño visual y estético de parques y jardines.

Importancia del emisor

Los sistemas de riego subterráneo se emplean en miles de hectáreas en todo el mundo; sin embargo, no siempre se utiliza el tipo de emisor más adecuado para

este sistema. Es importante que el **emisor** reúna una serie de características imprescindibles para que su funcionamiento sea correcto:

Por un lado, debe ser **antisucción** para evitar la succión de partículas a través del gotero tras el cese del riego.



Gotero Azud Premier Line AS

Por otro lado, el emisor debe ser muy **resistente** a obstrucciones y capaz de **autolimpiarse** en caso de entrada de suciedad al interior.

Diseño, mantenimiento y control

A la hora de realizar una instalación de RGS deberemos tener en cuenta los criterios de diseño, instalación y mantenimiento.

En un sistema de RGS existe la incertidumbre del regante al no tener control visual de la aplicación del agua. El monitoreo continuo de los valores de presión y caudal permite evaluar el funcionamiento de la instalación y tomar las decisiones adecuadas.

Por último, para evitar el riesgo de obstrucciones, son claves:

1.- Un buen manejo y mantenimiento del sistema, mediante drenaje de la instalación y aplicación de productos **químicos**.

2.- La utilización de un emisor con garantías que sea *autolimpiante*, *autocompensante* y *antisucción* para que garantiza la vida útil del sistema.



Exacción de deudas por la vía del apremio

Autor: Álvaro Enrech Val. Abogado.

En el artículo del anterior Boletín se describieron circunstancias que han generado diversos problemas a consecuencia de diferentes procesos de modernización. En este artículo se describe **otra cuestión problemática: el pago de las obras, derramas, gastos y alfardas y su exacción por el procedimiento de apremio.**

Un problema de considerable nivel lo constituye el hecho de que algunas Comunidades han tenido dificultades para llevar a cabo el cobro de alfardas, derramas y gastos, debido a la negativa de algunos partícipes al pago de los recibos por distintos conceptos.

Las Comunidades de usuarios disponen de la potestad de llevar a cabo el cobro de las deudas mediante el procedimiento de apremio, una vez finalizado el período de pago voluntario.

El artículo 83 de la Ley de Aguas prescribe con claridad la potestad de las Comunidades de Usuarios para la utilización de la vía de apremio, y el artículo 209 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la forma de llevarlo a efecto, mediante el dictado de la correspondiente providencia de apremio y el nombramiento de agente recaudador, el cual se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, pudiendo solicitar la Comunidad de dicho Ministerio que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del mismo.

Sin embargo, y a pesar de la dicción literal del artículo 209.4 RDPH, los responsables de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria han mostrado su negativa para que la recaudación se realice por medio de sus órganos ejecutivos.

Se ha indicado a algunas Comunidades de Regantes que se requeriría la firma de un convenio en el que estuviesen presentes numerosas Comunidades de Usuarios, dada, al parecer, la dificultad existente para organizar administrativamente el sistema de recaudación.

Los Organismos de cuenca ostentan la tutela sobre la Comunidad de Regantes y exigen a estas el cumplimiento de las prescripciones legales en materia de policía, distribución y administración de las aguas, buen orden de los aprovechamientos, etc..

En la medida que se exige a las Comunidades de usuarios el cumplimiento de las normas de policía de aguas y de protección medioambiental, así como las derivadas de la aplicación de la Directiva Marco de Aguas, **sería razonable que las Confederaciones Hidrográficas, o, el propio Ministerio de Medio Ambiente, realizaran, al amparo de la citada tutela, las gestiones oportunas ante la Agencia Tributaria del Ministerio de Hacienda, a fin de establecer el método de asesoramiento y ayuda a las comunidades para hacer posible y llevar a efecto el procedimiento de apremio en la recaudación de las deudas, una vez terminado el periodo voluntario de pago.**

Las Comunidades de Propietarios han conseguido que se establezca un procedimiento privilegiado para el

para el cobro de cantidades debidas en concepto de gastos comunes, y en tal sentido se incorporó expresamente un apartado en el artículo 812 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual, y a través del procedimiento monitorio, pueden las Comunidades de Vecinos exigir el pago de la deuda, mediante la aportación de certificaciones de impago.

Las Comunidades de usuarios del agua no pueden acceder al procedimiento señalado, que compete al orden jurisdiccional civil, **dado su sometimiento a las normas administrativas**, entre las que se incluyen la **Ley General Tributaria** y el **Reglamento de Recaudación**, por ello, es evidente que sería de gran ayuda que los trámites pudieran ser efectuados a través de los órganos recaudadores ejecutivos de la Agencia Tributaria.

Sin embargo, dado que ello no es posible hoy por hoy, la Comunidad (a través de su Junta de Gobierno) debe adoptar los acuerdos precisos para el **nombramiento de recaudador, y realizar el procedimiento de apremio**, para lo cual, previamente habrá de publicarse o notificarse el periodo voluntario para el pago de las derramas y/o recibos, salvo que se efectúe mediante notificación individual; cumplidos dichos trámites, y conforme a lo dispuesto en el

artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, artículo 83.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 212.1 del RDPH, artículo 161 y siguientes de la Ley General Tributaria y artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación se procederá al cobro por vía ejecutiva.

Con respecto a las notificaciones, ha de señalarse que el artículo 102 de la Ley General Tributaria (**Notificación de las liquidaciones tributarias**) indica:

Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos... [...] se notificarán con expresión de:

- a) La **identificación** del obligado tributario
- b) **Elementos determinantes** de la cuantía [...]
- c) La **motivación** de las mismas (hechos y elementos esenciales y fundamentos de derecho)
- d) **Medios de impugnación**, órgano y plazo,
- e) El **lugar, plazo y forma**
- f) Su **carácter** de provisional o definitiva.

Pero, en el apartado 3, señala: En los **tributos de cobro periódico por recibo**, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse



colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Al reunirse tales circunstancias en las derramas derivadas de la ejecución de proyectos de modernización, es posible realizar la notificación edictal.

Para el supuesto de las notificaciones individuales, ha de considerarse que el art. 111 LGT y art. 24 del Reglamento de Recaudación señalan que **“El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma”**.

Por tanto, la secuencia que permite una actuación amparada en el marco legal sería:

1. Aprobación de las derramas
2. Publicación edictal de las que sean objeto de recaudación periódica.
3. Notificación personal en caso de obras, o en supuestos extraordinarios (sanciones del Jurado, obligaciones de hacer impuestas al regante, pero que han sido realizadas por la Comunidad mediante subrogación).
4. Nombramiento de Recaudador y notificación del mismo a Hacienda-AEAT.
5. Providencia de apremio, redactada y enviada

por el Recaudador, previa firma del Presidente.

6. Notificación de la providencia al deudor.
7. Embargos

El inicio del procedimiento de apremio determina que la cifra adeudada devengue los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho **recargo** asciende a **un 5%** en caso de que se efectúe el pago una vez iniciado el periodo ejecutivo y antes de la notificación de la providencia de apremio, **un 10%** en caso de que se produzca el pago tras la notificación de la providencia de apremio y antes del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria [una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, **el pago de la deuda deberá efectuarse en uno de los siguientes plazos:**

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente;
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde



la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente], y **un 20%** cuando no concurren las circunstancias anteriormente señaladas, siendo en este último caso exigibles los intereses de demora, que están fijados en el interés legal del dinero incrementado en **un 25%**, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, todo ello **según señalan los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria**.

En Sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario número 221/07, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, se indica que **los partícipes** de una Comunidad de Regante **están obligados a efectuar los pagos de los gastos generados por el funcionamiento de la entidad**.

Igualmente, en la Sentencia número 83, de fecha 8 de marzo de 2010, el mismo Juzgado señaló nuevamente que **la función recaudatoria de la Comunidad de Regantes es una función eminentemente pública dirigida a la realización de sus créditos de derecho público**, así como que el acuerdo aprobatorio del proyecto de modernización determina la existencia de obligación de los titulares a afrontar y cumplir las obligaciones nacidas del mismo.

No es nueva ni extraña a la normativa española la potestad de las Comunidades para efectuar los trámites destinados al cobro por a vía ejecutiva de apremio, derivada de las normas administrativas y fiscales. R. Gay de Montellá, en sus comentarios a los preceptos de la Ley de Aguas (Ed. Reus, 1921) señala que:

“Los Sindicatos de riego están autorizados para hacer efectivas, por el procedimiento de apremio, las multas y demás responsabilidades pecuniarias en que los regantes incurran por infracción de las Ordenanzas (Real orden de 6 de Febrero de 1880), y las providencias de los Gobernadores en ese procedimiento, no son reclamables ante el Ministerio de la Gobernación, sino ante el de Fomento que es competente para decidir las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de Aguas (Sentencia del Tribunal Contencioso de 13 de Julio de 1899).

Decide la Resolución de la Dirección general de Registros de 12 de Junio de 1896, con vista de la Real orden de 9 de Abril de 1872 que los Jurados, Juntas y Tribunales de Aguas no tienen que someterse a la





jurisdicción ordinaria para hacer efectivos los débitos por las contribuciones impuestas a los regantes, por lo cual y equiparando dichas entidades a la Hacienda pública en cuanto a ese efecto, las autorizó expresamente para que pudieran realizar sus descubiertos por el procedimiento especial establecido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que era la vigente entonces para el cobro de los débitos por contribución territorial, y en su virtud el agente ejecutivo de la Comunidad, tiene competencia para expedir el oportuno mandamiento de anotación en el Registro”. Cuestión aparte merece el tema del **corte del suministro de agua**, como instrumento disuasorio destinado

a conseguir el pago de las derramas gastos y alfardas.

El párrafo 4 del artículo 83 de la Ley de Aguas [Texto Refundido aprobado por RDLeg 1/2001, de 20 de julio] y el párrafo primero del artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, señalan que las deudas a la comunidad de usuarios por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y **prohibir el uso del**

La prohibición del uso del agua **no constituye una decisión materialmente sancionadora**, sino que es una consecuencia del incumplimiento de una obligación del partícipe, se dice en Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, de 9 de enero de 2008.

Otra cosa es que la Junta de Gobierno se halle obligada a llevar a cabo y cumplimentar tal prohibición de forma acorde a derecho y con todas las garantías. En consecuencia, debe formarse el oportuno expediente para comprobar que han transcurrido los plazos establecidos en la Ley y en las ordenanzas sin que el partícipe haya efectuado el pago, cuya obligación ha debido ser notificada, bien personalmente, bien por la vía edictal anteriormente señalada, y todo ello para evitar que un fallo en la tramitación, o una actuación presuntamente arbitraria, provocase un perjuicio del que pudiera derivarse una responsabilidad patrimonial de la entidad, que se vería abocada a tener que

indemnizar al moroso.

En un supuesto de solicitud de auxilio, planteada por una Comunidad ante el organismo de cuenca competente para poder ejecutar el corte de suministro en un caso especialmente conflictivo, la Confederación resolvió el expediente señalando: *“No obstante la desaparición sobrevenida del objeto de su solicitud, al haber sido liquidadas las cuotas adeudadas que ocasionaron la adopción de las medidas de ejecución interesadas, aprovechamos la ocasión para manifestar expresamente el acierto en la posible aplicación de dicha medida de prohibición del uso del agua en las parcelas cuyos titulares no atienden al pago de las cuotas de comunidad, sobre la base de los artículos 83.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el 212.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siempre y cuando concurran en el supuesto concreto **los requisitos del previo apercibimiento y el principio de proporcionalidad en la aplicación de la medida**”.*



3ª negociación conjunta de suministro eléctrico de las Comunidades de Regantes de Aragón

Consigue ahorros de hasta el 18% entre sus participantes

El negociado, llevado a cabo a través de la Oficina del Regante, implica el suministro a **14 puntos titularidad de 10 Comunidades de Regantes y una empresa agroalimentaria.**

El volumen de energía negociado ha sido de **27,5 millones de Kwh**, lo que representa un valor económico de 2,5 millones de euros, y los precios obtenidos tendrán validez durante dos años

Las Comunidades de Regantes y empresas participantes en el tercer proceso de negociación conjunta de suministro eléctrico han conseguido una reducción media del 5,5 por ciento frente a sus actuales tarifas eléctricas. Estos datos se traducen económicamente en un ahorro total anual de 112.308,01 € para el conjunto de las Comunidades de Regantes aragonesas que han tomado parte en este proceso de negociado. Sin embargo, **este ahorro ha llegado al 18,1 por ciento en alguna de las Comunidades de Regantes que ha formado parte de este proceso.**

En esta ocasión, se ha aglutinado la demanda de estas 11 entidades, con el fin de dar dotación eléctrica a **14 puntos de suministro** (algunas entidades precisan de varias tomas), con diferentes necesidades de potencia.

Se trata de un sistema de negociado mucho más eficaz que la demanda individual y que permite obtener mejores ofertas. No en vano, se observan diferencias del 10% entre las oferta más cara y la mas ventajosa de las presentadas por las comercializadoras en este proceso. Y **si la oferta se solicita a título individual los precios se pueden encarecer entre un 3.3% y un 7% adicional.**

¿Quién puede beneficiarse de este servicio?

Este servicio que se presta desde la Oficina del Regante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través de SARGA, surgió como iniciativa para minimizar las subidas ocasionadas por la desaparición de las tarifas de riego y la liberalización del mercado de las tarificaciones eléctricas en 2008.

Desde entonces son ya tres las negociaciones colectivas llevadas a cabo. La primera se organizó hace dos años con las comunidades de regantes que integran la Junta Central de Usuarios del Bajo Ebro Aragonés, la segunda con Comunidades de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, y la tercera la que actualmente se ha llevado a cabo entre diferentes Comunidades de Regantes de Aragón que disfrutaban de la tarifa 6.1 y 6.2 y que pertenecen a las comarcas de Ribera Baja del Ebro, Bajo Aragón-Caspe, Cinca Medio, Bajo Cinca y La Litera.

Esta iniciativa está abierta para todas aquellas Comunidades de Regantes de Aragón y regantes particulares que se quieran sumar y el único requisito es que la potencia contratada en el punto de suministro se sitúe por encima de 15 kW.

Quienes deseen ampliar esta información pueden dirigirse a la Oficina del Regante en el teléfono 976 07 00 00 o bien a través del correo electrónico oficinaregante@sarga.es

GEMA, herramienta informática para facilitar la gestión del purín

Una ayuda a las explotaciones agrarias que precisen fertilizante orgánico

Se trata de un programa gratuito creado por la empresa pública de SARGA gracias a un proyecto europeo Life ES-WAMAR de gestión colectiva eficiente de purines. Este sistema **coordina la logística de extracción de purín de una explotación ganadera hasta su dosificación en parcelas agrícolas**, además de dar facilidades en el cumplimiento de las normativas actuales de aplicación de nitratos.

La empresa pública SARGA, a través del proyecto europeo Life ES-WAMAR, ha desarrollado la herramienta GEMA, un programa informático que facilita la gestión eficiente y la trazabilidad del purín de las explotaciones ganaderas.

Dicho sistema permite la visualización de las explotaciones ganaderas, y ayuda a la localización de las explotaciones agrarias que en ese momento precisan fertilizante orgánico, lo que finalmente se traduce en facilitar los movimientos logísticos más eficaces y rápidos adaptados a las necesidades de agricultores y ganaderos.

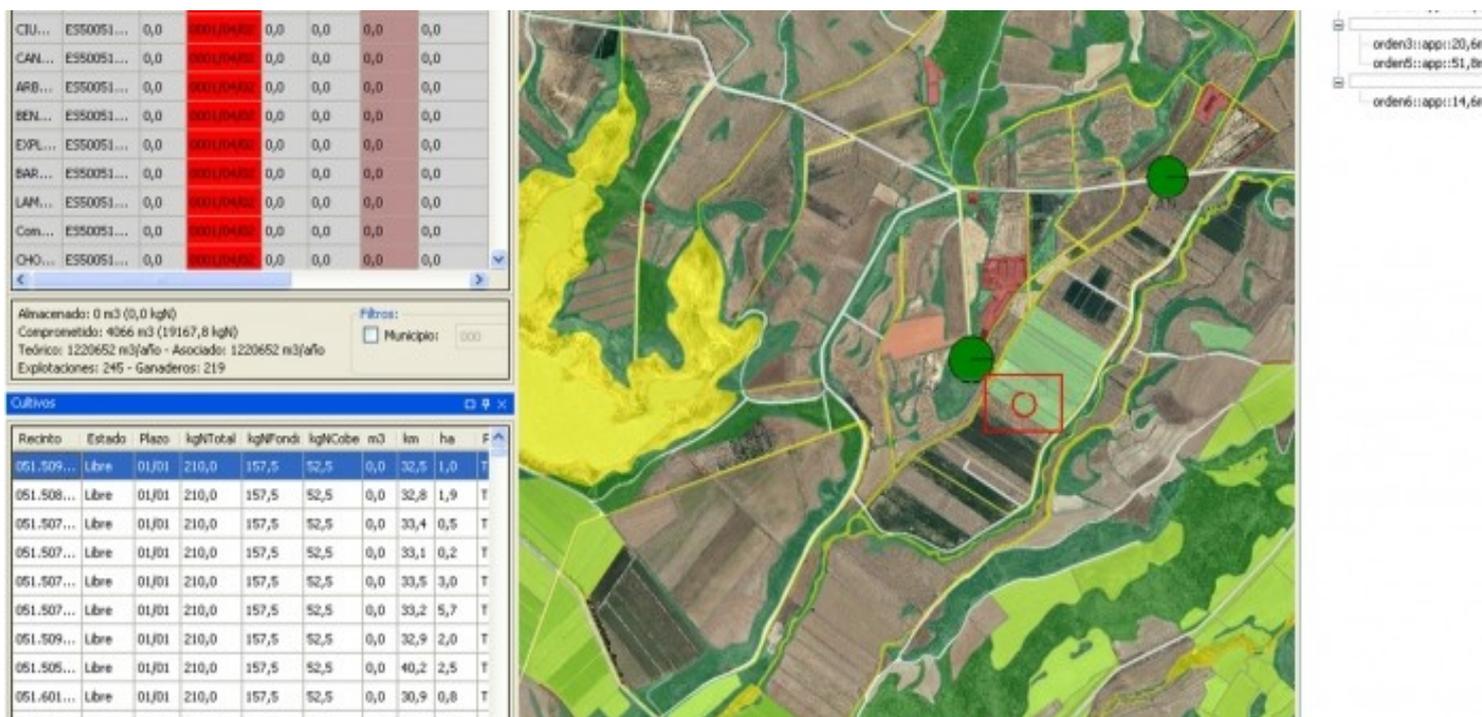
Aquí no acaban sus ventajas, ya que la aplicación registra todos los movimientos y aplicaciones de purín, así como el control de la dosis de nutrientes a

la hora de aplicarlo en la parcela agrícola. Todo ello con el fin de facilitar la sostenibilidad de la actividad agraria, evitando la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Y es que, la incorrecta aplicación del purín como fertilizante en las parcelas agrícolas de la zona, puede causar dicha contaminación.

Gestión colectiva eficiente gracias a esta aplicación gratuita

Este software está pensado para clientes que representen una colectividad, así como representantes de zonas en las que, por la carga ganadera que soportan, se precisa de un sistema de gestión conjunta controlado, especialmente si se trata de zonas declaradas como vulnerables (riesgo de





contaminación por nitratos).

Dichos clientes, que serán los gestores finales del programa, pueden ser ayuntamientos, comarcas, o cooperativas agroganaderas, entre otras entidades, actuando como Centro Gestor de Estiércoles.

El programa informático es gratuito, y solo se incurre en gastos iniciales derivados de la adaptación del sistema a las necesidades del cliente, así como un curso básico sobre su manejo.

Una vez implantado, es el propio Centro Gestor el que facilita los medios humanos y materiales (camiones, oficinas, material informático...) para llevarlo a cabo, así como los sistemas de cobro del

servicio a agricultores y ganaderos.

Actualmente el programa se encuentra activo en varios Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, y diversas cooperativas agroganaderas han mostrado su interés en aplicar el sistema.

El Centro Gestor de Estiércoles de Tauste (Tauste CGE) ha sido uno de los pioneros en la utilización de esta herramienta, a través de la cual gestionan 150 explotaciones agrarias y 70 explotaciones ganaderas.

Para más información contacta con nosotros en el correo electrónico oficinaregante@sarga.es.

